| | |
|---|---|
| Sustanciación | No. 523 |
| Radicado | 05266 31 03 003 2020 00113 00 |
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante (s) | Scotianbank Colpatria S.A. |
| Demandado (s) | Liliana Marcela Herrera Morales |
| Asunto | Corrige mandamiento de pago |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

El inciso 1 del artículo 286 del C. G. del Proceso, dice que "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*". En el caso particular se encuentra que en el auto que libró mandamiento de pago se decretó el embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **001-**1294694 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Medellín, Zona Sur, pese a que en realidad el folio de matrícula es el **001-1291694**

En este orden de ideas se corrige el numeral segundo del mandamiento de pago, el cual quedará así: "*SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles de matrículas inmobiliarias* ***001-1291694****, 001-1292114, 001-1292487, todos, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, por ser los bienes dados en garantía hipotecaria*".

En consecuencia, de lo anterior se expedirá un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Medellín, Zona Sur, toda vez que el Oficio 251 del 9 de septiembre de 2020, se dirigió con el número de matrícula incorrecto.

Finalmente se indica que, como la presente providencia corrige el auto interlocutorio 439 del 9 de septiembre del 2020, por el cual se libró mandamiento de pago en proceso de la referencia, **ambas providencias se han de notificar de manera conjunta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

**Firmado Por:**

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d8bd41a6a594c0ae3a8e14fda2e00a3c05b4eec579e5a47d06ee3810193c3de5**
Documento generado en 23/10/2020 06:02:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**